



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.-

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

ORDENANZA N° 1.237/2020

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 232/96 y modificatoria N° 394/00 (Venta ambulante); N° 420/00 y modificatoria N° 618/05 (Prohibición de venta de alcohol a menores de edad); N° 619/05 (Requisitos mínimos de seguridad para la habilitación comercial y de servicios); N° 620/05 (Cabarets, Whiskerías, Confiterías Bailables, etc); N° 639/05 (Bebidas energizantes); N° 696/07 y modificatoria N° 930/12 (Remis); N° 854/10 (Prefactibilidad) y N° 855/10 (Procedimiento de inscripción comercial y de servicios), ambas modificadas por Ordenanza N° 1.060/17.-

Y CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas N° 232 y N° 394 datan del año 1996 y 2000 respectivamente correspondiendo en virtud del paso del tiempo ordenar y actualizar su texto dada la metodología legislativa, de coordinación y sistematización que se persigue.-

Que la Ordenanza N° 420/00 en su texto ordenado con la modificación establecida por Ordenanza N° 618/05 autoriza en su artículo 1° el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en virtud de cumplirse ciertos requisitos, a saber: los menores de 18 años podrán ingerir bebidas con un tenor alcohólico no mayor a 12°, en ocasión de almorzar o cenar en restaurantes y casas de comidas, siempre y cuando estén acompañados por cualquiera de sus padres, tutores o encargados que aprueben el consumo. Que dicha previsión normativa contraría abiertamente lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.788 y Ley Provincial N° 11.607 modificatoria del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, en cuanto disponen la prohibición absoluta de venta o suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Que por el artículo 8° de la normativa que se comenta en el párrafo anterior se dispone la regulación de penalidades en valor nominal pesos, técnica legislativa que genera la desactualización de los montos previstos en el corto plazo; regulándose también aspectos generales como la reincidencia, generando superposición normativa.-

Que la Ordenanza N° 619/05 además de disponer las condiciones mínimas de seguridad que debe cumplir todo local destinado a comercio o a la prestación de servicios, prevé supuestos de actividades específicas resultando conveniente agruparlas metodológicamente en un parte especial.-

Que la Ordenanza N° 620/05 regula, con distinta denominación, diversas actividades que, en vistas a una mayor simplicidad corresponden incluirlas en una única previsión. Que a su vez, vuelve a incurrirse en el error de regular las sanciones a aplicar en valor nominal pesos, con el ya apuntado problema de la desactualización de los montos, conjuntamente con la regulación de la reincidencia.-

Que la Ordenanza N° 639/05 dispone la prohibición de venta de "bebidas energizantes" en todos los locales de expendio de bebidas alcohólicas.-

Que respecto a lo antedicho corresponde hacer las siguientes observaciones: 1) resulta sumamente necesario definir con mayor precisión qué producto será considerado "bebida energizante"; 2) tratándose de un producto que se encuentra en el comercio, corresponde acotar el límite prohibitivo en pos de no caer en la veda de actividades comerciales que, contando con las habilitaciones pertinentes, resulten lícitas y; 3) desaconsejar el consumo en determinadas circunstancias.-

Que por Ordenanza N° 696/07 y modificatoria N° 930/12 se regula la obtención de licencia para la explotación del servicio de remis, así como también los derechos y obligaciones que de dicha actividad se derivan; correspondiendo su actualización en virtud de las modificaciones que se produjeron en la normativa de tránsito y automotor. Que respecto a las sanciones previstas en el articulado, se observa la regulación incompleta del tipo contravencional al no preverse escala de sanción, así



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

como también regulación de reincidencia e inhabilitaciones, que como ya se ha establecido, deben quedar comprendidas en la ordenanza general de procedimiento evitando así superposición normativa.-

Que la Ordenanza N° 854/10 establece el procedimiento de "prefactibilidad" de actividades comerciales y de servicios como requisito previo a la habilitación definitiva, con la finalidad de orientar y asesorar al emprendedor acerca de la viabilidad para el comienzo de su actividad, evitando que por desconocimiento o error efectúe inversiones o gastos en proyectos que a posteriori no resulten aprobados para funcionar.-

Que de la Ordenanza precitada se desprenden los siguientes errores a la hora de legislar: 1) declarar inapelable la resolución denegatoria del trámite, puesto que el mismo puede ser objeto de reconsideración y apelación por ante el superior jerárquico de quien emita el acto administrativo; 2) disponer de un plazo de caducidad de la prefactibilidad aceptada en caso de que no se inicie el trámite de habilitación definitivo puesto que, si las circunstancias objetivas no se modifican, resulta un sin sentido someter al administrado al mismo procedimiento ya realizado conociendo de antemano su desenlace y; 3) imponer el carácter de intransferible al trámite aceptado, ya que como se dijo en el punto anterior, si las condiciones para resolver son objetivas (actividad a desarrollar y ubicación del inmueble), nada impide que haya un cambio de titularidad de la persona que luego solicitará la habilitación definitiva, resultando nuevamente absurdo y contrario a la celeridad y economía del procedimiento someter al interesado a tener que realizar un trámite idéntico al ya efectuado.-

Que la Ordenanza N° 855/10 establece el procedimiento a llevar a cabo posterior al regulado por la Ordenanza N° 854 y que tiene por finalidad conceder la habilitación definitiva de actividades comerciales y de servicios; cabiéndole la misma observación realizada en el apartado 3 del párrafo anterior; debiendo ambos procedimientos legislarse en coordinación a los efectos de favorecer la integridad,



uniformidad y homogeneidad del proceso para la obtención de la habilitación comercial.-

Que a su vez, la Ordenanza N° 855 prevé en sus artículos 18 y 19 conductas pasibles de sanción, remitiéndose la aplicación de las mismas a lo dispuesto en *"las disposiciones establecidas en la ordenanza municipal pertinente"* y *"en la normativa local vigente"*. Que del plexo normativo analizado surge que, hasta el año 2017 no se encontraban regulados los tipos contravencionales para la aplicación de penalidades; por el contrario, se establecía lo que técnicamente se denomina *"tipificación por remisión"*, no existiendo norma remitida a la cual recurrir.-

Que la Ordenanza N° 1.060/17 en su artículo 5 corrige la omisión consignada en el párrafo anterior, aunque lo hace de manera parcial y deficiente en virtud de que: 1) no regula escalas contravencionales a los fines de aplicar sanción y 2) establece el quantum de la sanción en virtud de las dimensiones del inmueble donde se lleva a cabo la actividad comercial o de servicio (criterio objetivo), debiendo estar claramente tipificada la conducta que por acción u omisión transgrede el ordenamiento; sumado a que se puede llegar a la inconcebible situación de sancionar con un mayor monto, a quien incurra en una falta leve y viceversa.-

Que en virtud de las deficiencias expuestas resulta imperioso efectuar una profunda reforma y coordinación de las ordenanzas comentadas dando acabado cumplimiento a las reglas generales que gobiernan la materia, impregnando a todo el ordenamiento con conceptos, criterios e institutos modernos y actualizados fruto del desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial en el campo del derecho civil, administrativo y administrativo sancionador en aras de evitar planteos de nulidad y declaraciones de inconstitucionalidad en virtud de lo anacrónica, deficiente y errónea que se ha tornado parte de la legislación vigente hasta el momento.-

Que es sumamente conveniente unificar en un solo cuerpo legal las conductas u omisiones que puedan ser pasibles de sanciones en materia de habilitaciones



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

comerciales, de servicios y actividades en particular reguladas o que en un futuro se reglen, adquiriendo de esta forma más simplicidad y mayor eficiencia.-

Que para todo ello resulta indispensable efectuar la derogación de cualquier otra norma que se encuentre incluida en el presente Código, así como toda aquella que lo contraríe.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Adhiérase por medio de la presente Ordenanza a la Ley Nacional N° 24.788 y Ley Provincial N° 11.607 por cuanto se regula la absoluta prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.-

Artículo 2.- Apruébese el Código de Habilitaciones Comerciales y Servicios de la ciudad de Sastre y Ortiz, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 3.- El Código de Habilitaciones Comerciales y Servicios tendrá plena vigencia a partir de su promulgación, lapso a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación y efectuar la correspondiente difusión por los medios establecidos legalmente.-

Artículo 4.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los Convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de las normas del Código que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones por un monto igual o superior al requerido para iniciar un proceso licitatorio.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 5.- Dispóngase que toda incorporación o reforma que en un futuro se quiera implementar sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza ingresen como texto ordenado; así como también cualquier nueva conducta u omisión que a criterio del Honorable Concejo Municipal sea pasible de control, y que ante el presunto incumplimiento sea objeto de tramitación y posible imposición de sanción por parte del Juzgado de Faltas Municipal, respetando las disposiciones generales del Código de Procedimiento Municipal, salvo que la materia regulada requiera de un procedimiento especial el cual se preverá.

Artículo 6.- A los fines de mantener actualizado el presente Código, el Honorable Concejo Municipal convocará a las autoridades de control y de juzgamiento; así como también a aquellas que estime conveniente o que en virtud de la materia regulada requieran de un asesoramiento técnico-profesional.-

Artículo 7.- A partir de la puesta en vigencia del presente Código de Habilitaciones Comerciales y de Servicios, quedan derogadas las Ordenanzas Municipales N° 232/96 y modificatoria N° 394/00 (Venta ambulante); N° 420/00 y modificatoria N° 618/05 (Prohibición de venta de alcohol a menores de edad); N° 619/05 (Requisitos mínimos de seguridad para la habilitación comercial y de servicios); N° 620/05 (Cabarets, Whiskerías, Confiterías Bailables, etc); N° 639/05 (Bebidas energizantes); N° 696/07 y modificatoria N° 930/12 (Remis); N° 854/10 (Prefactibilidad); N° 855/10 (Procedimiento de inscripción comercial y de servicios); N° 1.060/17 (Modificatorias de las Ordenanzas 854 y 855) y toda otra norma que se oponga al Código que se aprueba.-

Artículo 8.- Regístrese, comuníquese, insértese en el libro Oficial de Ordenanzas y archívese.-



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.



ANEXO I.

**CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD
DE SASTRE Y ORTIZ.**

ÍNDICE.

> PARTE GENERAL.

- ✓ OBJETO..... Art. 1

> LIBRO I. HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

✓ TÍTULO I – PREFACTIBILIDAD.

- Capítulo I – Generalidades..... Arts. 2 – 3
- Capítulo II – Procedimiento..... Arts. 4 – 13

✓ TÍTULO II – HABILITACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEFINITIVA.

- Capítulo I – Generalidades..... Arts. 14 – 17
- Capítulo II – Requisitos generales..... Arts. 18 – 23
- Capítulo III – Modificaciones..... Arts. 24 – 28
- Capítulo IV – Re-empadronamiento..... Arts. 29 – 31

✓ TÍTULO III – CONDICIONES MÍNIMAS GENERALES DE SEGURIDAD.

- Capítulo I – Seguridad eléctrica..... Arts. 32 – 35
- Capítulo II – Iluminación de emergencia..... Art. 36
- Capítulo III – Protección contra incendios..... Art. 37
- Capítulo IV – Salidas de emergencia..... Arts. 38 – 40
- Capítulo V – Ventilación..... Art. 41
- Capítulo VI – Normas complementarias al Título III..... Art. 42



> PARTE ESPECIAL. ACTIVIDADES EN PARTICULAR.

> LIBRO II. VENTA Y DEPÓSITO DE GARRAFAS DE GAS ENVASADO.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo Único – Disposiciones generales..... Arts. 43 – 46

> LIBRO III. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo I – Bebidas alcohólicas..... Arts. 47 – 49
- Capítulo II – Bebidas energizantes..... Arts. 50 – 52

> LIBRO IV. PUBS Y CONFITERIAS BAILABLES.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades. Habilitación. Edades para el ingreso.
Personal de trabajo. Horarios..... Arts. 53 – 61

> LIBRO V. COMPRA-VENTA AMBULANTE.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo I – Comercio ambulante. Definición. Exclusiones..... Arts. 62 - 63
- Capítulo II – Requisitos. Documentación..... Art. 64

> LIBRO VI. SERVICIO DE REMIS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo I – Permisarios..... Arts. 65 – 68
- Capítulo II – Vehículos..... Arts. 69 – 70
- Capítulo III – Conductores..... Arts. 71 – 74
- Capítulo IV – Obligaciones y derechos..... Arts. 75 – 76



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

> LIBRO VII. DE LAS FALTAS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Tipos contravencionales..... Arts. 77 – 96

“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.



PARTE GENERAL.

Artículo 1.- OBJETO. El presente Código regula los procedimientos administrativos municipales que toda persona física o jurídica debe llevar a cabo para obtener la habilitación definitiva por parte del Departamento Ejecutivo de la actividad comercial o de servicios que se disponga emprender. A su vez, regula actividades comerciales y de servicios en particular, así como también las sanciones a aplicar cuando por acción u omisión se vulneren normas generales de habilitación o particulares en el desarrollo de una actividad.-

LIBRO I – HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

TÍTULO I – PREFACTIBILIDAD.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES.

Artículo 2.- DEFINICIÓN. Se entiende por Prefactibilidad al trámite administrativo municipal de asesoramiento previo y obligatorio que debe llevar a cabo toda persona física o jurídica a los fines de obtener, a posteriori, la habilitación definitiva por parte del Departamento Ejecutivo para iniciar toda actividad comercial o de servicios públicos o privados a efectos de determinar, según la normativa vigente, la viabilidad de dicho emprendimiento dentro del Distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 3.- SUJETOS ALCANZADOS. El trámite previsto en el artículo anterior deberá ser realizado por:

- a) El propietario, locatario, tenedor o poseedor por el título que fuere, sea éste persona física o jurídica, de un inmueble donde haya planificado radicar su actividad comercial o de servicios.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

-
- b) Toda persona física o jurídica que, sin ser propietaria, locataria, tenedora o poseedora de un inmueble, proyecte desarrollar en él una actividad de comercio o de servicio.
- c) Toda persona física o jurídica que, habiendo obtenido habilitación municipal definitiva modifique o amplíe el rubro explotado o desee efectuar cambio de domicilio del inmueble afectado a la actividad.-

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO.

Artículo 4.- PRESENTACIÓN. El trámite de Prefactibilidad será ingresado por ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios de la Municipalidad Sastre y Ortiz en base al formulario tipo que se proporcionará al solicitante. Recepcionado el mismo, se procederá a formar expediente entregando al interesado constancia de número y fecha de inicio.-

Artículo 5.- LÍMITES A LA SOLICITUD. Cada Solicitud de Prefactibilidad podrá ser presentada en relación a un (1) inmueble y hasta un máximo de cinco (5) actividades comerciales o de servicios afectadas al mismo.-

Artículo 6.- REMISIÓN DE ACTUACIONES. La Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios podrá remitir el expediente administrativo a las Secretarías, Áreas u Oficinas que estime conveniente atento a las particularidades del caso concreto, a los fines de que emitan dictamen sobre la materia de su competencia o soliciten al requirente información aclaratoria o complementaria.-

Artículo 7.- PLAZOS. La Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios tramitará el expediente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos debiendo



dictaminar si, en base a las constancias obrantes y a la legislación vigente, es factible la actividad comercial o de servicio en cuestión.-

Artículo 8.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Para el supuesto de que alguna Secretaría, Área u Oficina estime conveniente solicitar información complementaria o aclaratoria se suspenderá el plazo previsto en el artículo anterior, el cual seguirá su curso a partir del día hábil siguiente en que el interesado acompañe la información requerida.-

Artículo 9.- RESOLUCIÓN FINAL. Habiendo dictaminado la Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Producción contará con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para resolver en definitiva la solicitud, notificando la misma al domicilio denunciado por el interesado.- *(Artículo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*

Artículo 10.- VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN AFIRMATIVA. Habiéndose expedido afirmativamente la Secretaría de Producción respecto a la Prefactibilidad, la misma será válida siempre y cuando, al momento de solicitar la habilitación definitiva no se hayan efectuado cambios de actividad, anexo de nuevas actividades o cambio de domicilio comercial; supuestos en los cuales deberá tramitarse nuevamente el procedimiento regulado en los artículos anteriores.- *(Artículo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*

Artículo 11.- NATURALEZA DEL TRÁMITE ACEPTADO. La aceptación de Prefactibilidad por parte del Departamento Ejecutivo Municipal no implica habilitación definitiva alguna, por cuanto el trámite efectuado no es constitutivo de derechos, siendo la naturaleza del mismo meramente provisorio, preparatorio y de asesoramiento.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 12.- ALÍCUOTA. La alícuota correspondiente al trámite de Prefactibilidad deberá ser abonada por el interesado al momento de iniciar el mismo y será fijada en la Ordenanza Tributaria Anual.-

Artículo 13.- PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a clasificar, ordenar o segmentar la actual oferta comercial y de prestación de servicios existentes en la ciudad por rubros, zonas o barrios; como así también establecer las clasificaciones que considere de utilidad e interés estadístico y económico con el objeto de optimizar la gestión en la materia.-

TÍTULO II – HABILITACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEFINITIVA.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES.

Artículo 14.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Título regula el procedimiento administrativo municipal y los requisitos a cumplimentar por toda persona física o jurídica que, previo a haber obtenido resolución favorable de Prefactibilidad, desee obtener la habilitación definitiva de su actividad comercial o de prestación de servicios públicos o privados en el Distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 15.- OFICINA COMPETENTE. La solicitud de habilitación definitiva y la documentación correspondiente se interpondrán por ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios, la que adjuntará lo antedicho al expediente iniciado en la etapa de Prefactibilidad.-

Artículo 16.- REMISIÓN. El procedimiento para obtener la habilitación comercial o de servicios definitiva es el regulado en el Capítulo II del Título anterior.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 17.- VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN. La habilitación municipal para el desarrollo de actividades comerciales y de prestación de servicios tendrá vigencia anual, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año; momento a partir del cual deberá efectuarse el re-empadronamiento.

Las habilitaciones comerciales solicitadas por primera vez estarán vigentes por el tiempo que reste hasta llegar al 31 de Diciembre momento a partir del cual, previo re-empadronamiento regirán por el término establecido en el primer párrafo.

Tanto al efectuarse la habilitación primaria como al momento de proceder al re-empadronamiento, la actividad comercial o de servicios habilitada recibirá una Oblea identificatoria que acredita tal condición debiendo ser colocada en lugar visible.-

CAPÍTULO II – REQUISITOS GENERALES.

Artículo 18.- DOCUMENTACIÓN. Obtenida la Prefactibilidad a la que hace referencia el Título I del presente Libro, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

1) Certificado de libre deuda municipal o existencia de convenio de pago en ejecución en relación a Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad desarrollada por el solicitante.

Para el segundo supuesto, la habilitación concedida tendrá carácter provisorio hasta tanto se haya dado cumplimiento total a lo pactado en el convenio. La habilitación provisoria caducará de pleno de derecho cuando se haya notificado al interesado la caducidad del convenio de pago por incumplimiento.

2) Pago de alcúota establecida en la Ordenanza Tributaria Anual, la cual no implica autorización para el inicio de las actividades.

3) Copia del plano de construcción del inmueble aprobado por la Oficina Técnica Municipal, debiendo quedar expresamente determinado el lugar que ocupará el comercio. En caso de no existir plano de construcción aprobado por tratarse de



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

inmuebles considerados de antigua data y, no habiéndose ejecutado modificación en la edificación, se aceptará un croquis e informe técnico debidamente visado por la Oficina Técnica aludida.

4) Si la persona física o jurídica detenta la titularidad registral o posesoria del inmueble donde se realizará la actividad comercial o prestación de servicios, deberá acompañar Declaración Jurada donde conste el valor estimado del mismo y:

- a) copia certificada judicial o notarialmente del informe de dominio, para el primer caso o;
- b) copia certificada judicial o notarialmente del boleto de compraventa debidamente formalizado para el segundo supuesto.

5) Si la persona física o jurídica solicitante fuera locataria del inmueble, deberá adjuntar fotocopia certificada judicial o notarialmente del contrato de locación debidamente formalizado, en el que deberá constar que el propietario autoriza al solicitante a realizar las reformas que indique el personal municipal interviniente, necesarias para adecuar el local a las normas vigentes.

6) Toda persona física o jurídica que desarrolle actividades comerciales o de prestación de servicios que requieran autorización por parte de autoridad Nacional y/o Provincial competente, deberá acompañar constancia de dicha habilitación al momento del iniciar el trámite municipal.

7) Copia de póliza de seguro por daños a tercero.

8) Nómina del personal en relación de dependencia en caso de existir; la cual deberá estar conformada en un sesenta por ciento (60%) por personas con residencia acreditada en el Distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 19.- EXCEPCIÓN EN VIRTUD DE LAS DIMENSIONES. Quedan exceptuados de las disposiciones previstas en el inciso 3 del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, titulares o locatarias de inmuebles cuya superficie no exceda los veinte metros cuadrados (20 m²) y obtengan:



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

- 1) Certificado de aptitud edilicia expedido previa inspección de la Oficina Técnica Municipal que deberá acreditar que la actividad a desarrollar no afectará ni pondrá en peligro la estructura del inmueble.
- 2) Certificado expedido por el Área Social Municipal que, previo estudio pertinente, deberá determinar la condición socio-económico del solicitante a quién si correspondiese, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dispensar de abonar total o parcialmente la correspondiente tasa o abonarla en cuotas.-

Artículo 20.- EXCEPCIÓN EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL EMPRENDIMIENTO. A las actividades comerciales, de prestación de servicios o micro-emprendimientos cuyas instalaciones no superen los veinte metros cuadrados (20 m²) o cuyo local sea instalado en vivienda particular que posea planos aprobados, atendidos por el titular de la habilitación o familiar directo y cuya recaudación sea para sustento familiar, se les otorgará la habilitación correspondiente previo estudio socioeconómico elaborado por el Área Social Municipal, siempre y cuando cumplimenten debidamente con todos los requisitos de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad que se trate.-

Artículo 21.- REMISIÓN. Las actividades comerciales o de prestación de servicios habilitadas deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas Nacionales, Provinciales y Municipales que reglamenten la materia y a las disposiciones normativas referentes a urbanismo y construcción.-

Artículo 22.- PROHIBICIÓN DE RADICACIÓN EN VIRTUD DEL LUGAR. En el perímetro de Plaza Independencia y a lo largo de las 4 avenidas de la ciudad, queda prohibida la radicación de:

- 1) Talleres, salvo aquellos de características inocuas que se relacionen con el rubro textil, del calzado y artículos del hogar los que deberán trabajar en horario diurno;



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

garantizando a su vez la no dispersión de elementos sólidos, líquidos o gaseosos a la vía pública o ambiente.

- 2) Industrias, salvo aquellos establecimientos comerciales con elaboración de productos alimenticios en pequeña escala para venta minorista.
- 3) Depósitos: salvo aquellos que sean anexos de locales comerciales ya instalados, y se ajusten a la legislación local vigente.-

Artículo 23.- PROHIBICIÓN DE RADICACIÓN EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD. Queda prohibida la radicación de Autoservicios, Supermercados, Hipermercados o Megamercados, a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de otro ya instalado a los fines de evitar superposición comercial.

Dicha prohibición no regirá respecto a los establecimientos comerciales que reúnan las condiciones reguladas en los artículos 19 y 20.-

CAPÍTULO III – MODIFICACIONES.

Artículo 24.- CAMBIO DE TITULAR. Para el supuesto de cambio en la persona física o jurídica titular de la actividad comercial, el nuevo responsable deberá acompañar:

- 1) Copia certificada del instrumento que acredite la transferencia del Fondo de Comercio.
- 2) Certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el solicitante y el anterior titular.

La habilitación seguirá vigente por el período de tiempo que resta hasta el próximo re-empadronamiento.-



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 25.- CAMBIO O ANEXO DE RUBRO. Para el supuesto de cambio o anexo de nuevo rubro a la actividad comercial ya habilitada, el titular deberá:

- 1) Efectuar la solicitud de cambio o anexo ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios, la que se expedirá respecto a la viabilidad del pedido. Habiendo sido aceptado el cambio o anexión de actividad, la misma estará vigente por el período de tiempo que resta respecto a la habilitación primaria hasta el próximo re-empadronamiento.
- 2) Acompañar certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el solicitante.-

Artículo 26.- AMPLIACIÓN DE INMUEBLE O INSTALACIONES. Para el supuesto de ampliación del inmueble o instalaciones donde se lleva a cabo la actividad, el titular deberá acompañar:

- 1) Copia del plano con modificaciones del inmueble aprobado por la Oficina Técnica Municipal, salvo los casos exceptuados por los artículos 19 y 20.
- 2) Certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el solicitante.-

Artículo 27.- CAMBIO DE DOMICILIO. Para el supuesto de cambio de domicilio, el titular deberá:

- 1) Efectuar el trámite de prefactibilidad y definitivo nuevamente aunque pretenda desarrollar la misma actividad que ya había sido habilitada. El plazo de la habilitación se otorgará atento lo dispuesto por el artículo 17, segundo párrafo.-



Artículo 28.- BAJA DE HABILITACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. Para el supuesto de baja de habilitación por cese de actividad, el titular deberá acompañar:

1) Certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras respecto al inmueble donde se desarrolló la actividad y por Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el solicitante.

En caso de ser necesario, Inspectores Municipales constatarán el cese de manera personal, labrando el acta correspondiente la cual será agregada al expediente.-

CAPÍTULO IV – RE-EMPADRONAMIENTO.

Artículo 29.- DEFINICIÓN. El re-empadronamiento es el trámite administrativo municipal de carácter obligatorio en virtud del cual, toda persona física o jurídica titular de una habilitación comercial manifiesta de manera expresa su voluntad de continuar ejerciendo la actividad.-

Artículo 30.- REQUISITOS. A los fines de llevar a cabo el trámite regulado en el artículo anterior, el titular deberá:

1) Completar el formulario tipo correspondiente y presentarlo ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios, la que otorgará habilitación por un nuevo período siempre y cuando constate que no se han modificado las condiciones objetivas respecto a la última habilitación.

2) Abonar la alícuota que se fije en la Ordenanza Tributaria Anual.

3) Acompañar certificado de libre deuda por tasas municipales y contribuciones por mejoras respecto al inmueble donde se desarrolla la actividad y por Derecho de Registro e Inspección referido a cualquier tipo de actividad comercial o de servicio ejercida por el solicitante.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

4) Acompañar copia de Declaración Jurada Anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año fiscal anterior dentro de los 30 días posteriores al vencimiento fijado por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.); sin importar que el plazo límite para efectuar el re-empadronamiento sea anterior al regulado en el presente inciso.-

Artículo 31.- PLAZO PARA EFECTUARLO. El re-empadronamiento deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos contados a partir del primer día hábil administrativo de cada año. Efectuado el mismo dentro del plazo establecido, el otorgamiento de la habilitación tendrá carácter retroactivo al día 1° de Enero.-

TÍTULO III – CONDICIONES MÍNIMAS GENERALES DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I – SEGURIDAD ELÉCTRICA.

Artículo 32.- CIRCUITOS ELÉCTRICOS. Cada comercio dispondrá de dos circuitos eléctricos, uno destinado a la iluminación y el otro destinado al toma corriente. Para el caso de artefactos con elevado consumo eléctrico, se exigirá un circuito adicional. Cada circuito eléctrico tendrá una llave termo-magnética con capacidad adecuada.-

Artículo 33.- DISYUNTOR. Las instalaciones comerciales o de prestación de servicios estarán protegidas en forma independiente con un disyuntor de corriente diferencial con sensibilidad de 30 mA. y de capacidad adecuada, debiendo siempre verificarse su buen funcionamiento.-

Artículo 34.- TABLERO ELÉCTRICO. El tablero comando estará identificado mediante la leyenda "Riesgo Eléctrico", cuyas dimensiones se ajustarán en función del tamaño del mismo.-



Artículo 35.- INSTALACIÓN. Toda la instalación eléctrica estará embutida o encapsulada mediante cañería, bandeja o cable-canal (para el caso de conductores de sección mínima). Queda prohibida la instalación de cables aéreos, salvo los que transporten energía a un potencial menor a 12 voltios.

La instalación general y todo equipo especial de manera independiente, estarán sujetos a tierra mediante jabalina normalizada.-

CAPÍTULO II – ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Artículo 36.- REQUISITOS MÍNIMOS. Se deberán respetar los siguientes parámetros:

- 1) La iluminación de emergencia será individual y de encendido inmediato.
- 2) La altura de montaje de dispositivo deberá ser mayor a 2 metros medidos desde el nivel del piso.
- 3) La autonomía mínima requerida será de una (1) hora.
- 4) La cantidad de dispositivos a instalar será la que garantice una iluminación hacia la salida de emergencia y permita visualizar cualquier objeto que se encuentre en la vía de escape; debiendo la autoridad de fiscalización determinar el número para cada caso concreto.-

CAPÍTULO III – PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Artículo 37.- EXTINTOR. Cada 200 m² de superficie se colocará un extintor de incendios tipo ABC de 10 Kg. El mismo estará ubicado en lugar visible, debidamente identificado y de fácil acceso, preferentemente en cercanías de la puerta de ingreso.-

CAPÍTULO IV – SALIDAS DE EMERGENCIA.



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 38.- REQUISITOS MÍNIMOS. La puerta destinada a salida de emergencia tendrá un ancho mínimo de 1,10 metros, debiendo calcularse su mayor tamaño en virtud de la cantidad de personas a evacuar en caso de ocupación máxima del local comercial. Será de tipo anti-pánico y con apertura permanente hacia el exterior (patio o vía pública).-

Artículo 39.- SEÑALIZACIÓN. Las vías y salidas de emergencia estarán debidamente señalizadas con carteles ubicados entre los 2 y 2,5 metros de altura.

En las puertas destinadas a salida de emergencia se colocará un cartel adherido con la leyenda "SALIDA DE EMERGENCIA. DEJE LIBRE EL PASO".-

Artículo 40.- SEÑALIZACIÓN. DIMENSIONES. Las dimensiones de los carteles estarán en función de la distancia de reconocimiento del mismo en virtud a los parámetros establecidos por vía reglamentaria.-

CAPÍTULO V – VENTILACIÓN.

Artículo 41.- REMISIÓN. Lo relativo a la ventilación de los inmuebles donde se desarrollen actividades comerciales o de prestación de servicios deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1) Cumplimentar con lo dispuesto en el Código Urbanístico y de la Construcción de la ciudad de Sastre y Ortiz.
- 2) La ventilación mecánica de aquellos inmuebles que por su actividad lo requieran deberá regirse por lo dispuesto en el Capítulo 11 "Ventilación" – artículos 64 a 70 del Decreto N° 351/79 reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.



3) La ventilación de locales donde se manipulen gases o líquidos combustibles o no deberá estar perfectamente ventilado acorde a la legislación vigente dictada por la Secretaria de Energía de la Nación.-

CAPÍTULO VI – NORMAS COMPLEMENTARIAS AL TÍTULO III.

Artículo 42.- Las disposiciones gráficas mínimas que por este Libro sea obligatorio instalar a los fines de obtener habilitación en todo inmueble donde se desarrollen actividades comerciales o de prestación de servicios, estarán especificadas en el Anexo respectivo del decreto que reglamenta este Código.-

PARTE ESPECIAL. ACTIVIDADES EN PARTICULAR.

LIBRO II. VENTA Y DEPÓSITO DE GARRAFAS DE GAS ENVASADO.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43.- CARACTERÍSTICAS EDILICIAS. Toda persona física o jurídica que se dedique a la venta y/o depósito de garrafas de gas envasado deberá ajustar el inmueble a las siguientes disposiciones:

- 1) La estructura del inmueble debe ser ignífuga o estar revestido internamente con materiales de este tipo.
- 2) Los locales comerciales estarán destinados exclusivamente al depósito de garrafas.
- 3) Deberán estar ubicados en planta baja.
- 4) No deberán tener comunicación directa ni indirecta con escaleras, pasillos u otros locales en el subsuelo.
- 5) Deberán garantizar la suficiente ventilación o aireación del ambiente mediante aberturas y rejillas ubicadas en parte superior e inferior.-



Artículo 44.- DEPÓSITO DE ENVASES. CONDICIONES. El depósito de garrafas de gas envasado deberá respetar las siguientes condiciones:

- 1) El lugar de almacenamiento deberá estar alejado de toda fuente de calor directo o indirecto y del alcance del público.
- 2) Los envases no podrán depositarse a la intemperie, debiendo estar protegidos de los rayos solares y la humedad del suelo.
- 3) Los envases deberán siempre ubicarse en posición vertical.-

Artículo 45.- SEGURIDAD ELÉCTRICA ESPECIAL. La instalación eléctrica de los locales destinados a venta y/o depósito de garrafas de gas envasado deberá estar instalada a una altura mínima de 1,50 metros del nivel del piso.-

Artículo 46.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido en los locales destinados a venta y/o depósito de garrafas de gas envasado proceder al trasvase del elemento a otros contenedores de igual, menor o mayor capacidad.-

LIBRO III – VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES.

TÍTULO I

CAPÍTULO I – BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 47.- PROHIBICIONES. Queda prohibido en el ámbito de la ciudad de Sastre y Ortiz:

- 1) Venta o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en consonancia con la legislación Nacional¹ y Provincial² que regula la materia.

¹ Ley Nacional Nº 24.788 sancionada en fecha 05 de Marzo de 1997.-

² Ley Provincial Nº 11.607 sancionada en fecha 02 de Diciembre de 1998.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

2) Venta o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas en locales no destinados a tal fin. Cada caso concreto deberá regirse por las autorizaciones conferidas en la correspondiente habilitación comercial otorgada por el Municipio.

3) Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de los lugares destinados a tal fin, a excepción de los acontecimientos especiales los cuales deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

4) Toda publicidad por cualquier medio de comunicación, ya sea televisivo, radial, gráfico o vía redes sociales que incentiven el consumo de alcohol en eventos, festivales, espectáculos o concursos.-

Artículo 48.- LOCALES BAILABLES. Los locales comerciales bailables, discotecas, boliches, pubs o eventos circunstanciales que reúnan sus características, que obtengan la habilitación municipal para expender bebidas alcohólicas y a los cuales esté permitido el ingreso de personas menores de 18 años deberán instrumentar las medidas conducentes a través de un sistema claramente identificable para asegurar que no se provea a los mismos, dicha clase de bebida.-

Artículo 49.- PUBLICIDAD. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los comercios autorizados para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, carteles con la siguiente inscripción o similar: "Prohibida la venta o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. ARTÍCULO 47 INC. 1) CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS – Aprobado por Ordenanza Nº 1.237/2020 – Municipalidad Sastre y Ortiz".-



CAPÍTULO II – BEBIDAS ENERGIZANTES.

Artículo 50.- PROHIBICIÓN. Prohíbese la venta o provisión a cualquier título de bebidas energizantes a menores de 18 años de edad.-

Artículo 51.- DEFINICIÓN. Se consideran "bebidas energizantes" a aquellas no alcohólicas, carbonatadas y endulzadas, que entre sus principales componentes incluyan: Cafeína (estimulante del Sistema Nervioso Central), Guaraná (hierba que contiene grandes cantidades de cafeína, teobromina y teofilina), Taurina (aminoácido abundante en el Sistema Nervioso Central), L-Carnitina (aminoácido involucrado en la oxidación de ácidos grasos), Ginseng (hierba estimulante) y Glucoronolactona (glúcido de alta energía).-

Artículo 52.- PUBLICIDAD. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los comercios autorizados para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, carteles con la siguiente inscripción o similar: "Prohibida la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años de edad. Su consumo en exceso puede tener efectos adversos para la salud. No se recomienda su uso durante el embarazo, la lactancia ni combinado con bebidas alcohólicas. ARTÍCULO 50 CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS – Aprobado por Ordenanza Nº 1.237/2020 – Municipalidad Sastre y Ortiz".-

LIBRO IV – PUBS Y CONFITERÍAS BAILABLES.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. HABILITACIÓN. EDADES PARA EL INGRESO. PERSONAL DE TRABAJO. HORARIOS.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 53.- DEFINICIÓN. Se considera Pub a todo recinto cerrado total o parcialmente en el que exista propalación de música y servicio de bar y/o restaurante con acceso de personas. En tanto, Confitería Bailable es aquel recinto cerrado total o parcialmente en el que exista propalación de música, posea pista y actividad de baile y servicio de bar y/o restaurante, con acceso de personas.

La clasificación de un comercio o evento circunstancial como Pub o Confitería Bailable a los fines de la aplicación de este Código, Ordenanzas o Decretos municipales se hará en virtud de la actividad que realmente se lleve a cabo en el mismo sin importar la denominación que se le otorgue en el acto administrativo de habilitación si existiera.-

Artículo 54.- HABILITACIÓN. Todo lo atinente a la habilitación de pubs y confiterías bailables se regirá por lo normado en el Libro I de este Código, Ordenanzas o Decretos municipales que regulen la actividad comercial dentro del Distrito Sastre y Ortiz, debiendo dar cumplimiento a las exigencias que imponga la autoridad de aplicación y fiscalización.

Para eventos circunstanciales con las características de los regulados en el primer párrafo del artículo anterior, se estará a lo establecido por el artículo 26 y su reglamentación del Código de Higiene, Salubridad, Seguridad y Tranquilidad Pública de esta ciudad, quedando sujeto a las sanciones aplicables a los mismos por cualquier falta o contravención, sin perjuicio de las que por éste Código pudieran corresponder.-

Artículo 55.- AMBIENTES. Los diversos recintos del pub, confitería bailable o evento circunstancial que funcione como tales no deben estar totalmente separados ni entorpecer el libre desplazamiento o visual.-

Artículo 56.- CAPACIDAD. La autoridad Municipal, al conceder la habilitación comercial o autorización circunstancial determinará la capacidad máxima que puedan albergar los mismos.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 57.- GUARDARROPAS. Las actividades comerciales que se regulan en el presente Libro deberán contar con un local separado del resto destinado a guardarropa.-

Artículo 58.- EDADES PARA EL INGRESO. Queda prohibida la entrada de menores de 16 años de edad. A tal efecto los pubs, confiterías bailables o eventos circunstanciales que funcionen como tales deberán colocar en la entrada del establecimiento y en otros lugares visibles, anuncios que expresen claramente la prohibición referida.

En virtud de ello se deberá exigir a los concurrentes la documentación que acredite la mayoría de edad establecida en el presente artículo, bastando para ello la presentación de Documento Nacional de Identidad o Licencia Nacional de Conducir.-

Artículo 59.- PERSONAL DE TRABAJO. Todo personal que se desempeñe en pubs y confiterías bailables queda sujeto a las siguientes normativas:

- 1) Ser mayor de 16 años de edad.-
- 2) Poseer Certificado de Buena Conducta expedido por la Autoridad Policial.-
- 3) Poseer certificado de examen médico donde conste que no padece enfermedades infecto-contagiosas. Estos exámenes serán obligatorios cada un (1) año.-

Artículo 60.- LOCALES. REQUISITOS Y CONDICIONES. Los locales que se reglamentan en el presente Libro deberán reunir las siguientes condiciones, independientemente de aquellas que con carácter general son exigidas al momento de obtener la habilitación comercial pertinente:

- 1) Construcción de material sin comunicación con salas contiguas debiendo tener una capacidad mínima en lo que respecta a salón de baile o permanencia del público de 50 m².



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

-
- 2) Deberán poseer sanitarios debidamente separados por sexo, provistos de las instalaciones indispensables y con capacidad acorde a la ocupación máxima del local. En ningún caso los servicios tendrán vista directa a la sala.
 - 3) La pista destinada a baile estará perfectamente demarcada mediante señalamiento fijo y no podrá ser ocupada por mesas, sillas u otros elementos.
 - 4) No podrán existir salones reservados, dormitorios, altillos y otras dependencias interiores que no sean indispensables para el funcionamiento del local y que no estén debidamente autorizadas, como asimismo queda prohibida la instalación de tabiques divisorios.
 - 5) Las puertas de entrada y salida deberán ser directas a la calle, quedando prohibida la utilización de pasadores u otros elementos que obstaculicen la libre circulación del público durante el horario de funcionamiento, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas en Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de seguridad pública y laboral.
 - 6) Los establecimientos comprendidos en el presente Libro deberán ajustarse a las normas de higiene y blanqueo de servicios y dependencias interiores conforme a lo establecido en el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe³.
 - 7) Los locales reglamentados por el presente Libro no podrán utilizar otra denominación que la correspondiente al rubro que consta en la autorización de habilitación.
 - 8) Deberán exhibir listas de precios de consumición al público y sólo se permitirá expendio de productos para ser consumidos dentro de los locales.-

Artículo 61.- HORARIO. Los pubs, confiterías bailables o eventos circunstanciales que funcionen como tales se registrarán por los siguientes horarios de cierre:

- 1) De Lunes a Viernes funcionarán hasta la 01:30 hs (AM).

³ Ley Provincial Nº 2.998 (Texto ordenado).-



2) Los días sábados hasta las 5:00 hs (AM).

3) Los domingos y víspera de feriados, funcionarán hasta las 5:30 hs (AM).

Vencido el horario de cierre enunciado, habrá una tolerancia máxima de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-

LIBRO V – COMPRA-VENTA AMBULANTE.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I – COMERCIO AMBULANTE. DEFINICIÓN. EXCLUSIONES.

Artículo 62.- DEFINICIÓN. Se considera comercio ambulante a la oferta, compra o venta de cualquier tipo y clase de servicio, producto o mercadería que realice toda persona física o jurídica utilizando la vía pública.-

Artículo 63.- EXCLUSIONES. No se considera comercio ambulante en los términos del artículo anterior:

- 1) El efectuado por persona física o jurídica que tenga dentro del Distrito Sastre y Ortiz comercio debidamente constituido y habilitado, siempre y cuando se circunscriba a los servicios, productos o mercaderías que ofrezca en su establecimiento comercial.
- 2) La entrega de cualquier tipo y clase de producto o mercadería cuya compraventa hubiese sido pactada previamente por cualquier medio.
- 3) Las actividades realizadas por instituciones locales de bien público o sin fines de lucro, las cuales deberán ser comunicadas a la Municipalidad Sastre y Ortiz.
- 4) El efectuado por persona física o jurídica en eventos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal o en los que la Municipalidad Sastre y Ortiz sea organizadora.-



La invocación de alguna causal de exclusión contenida en el presente artículo podrá ser acreditada por cualquier medio probatorio.-

CAPÍTULO II – REQUISITOS. DOCUMENTACIÓN.

Artículo 64.- Ante un procedimiento de control por parte de la autoridad de fiscalización, toda persona física o jurídica que realice comercio ambulante deberá exhibir:

- 1) En caso de las causales de exclusión, la documentación que acredite la misma.
- 2) Para los supuestos que no encuadren en las causales de exclusión:
 - a) Pago del canon municipal para llevar a cabo la actividad, el cual será establecido en la Ordenanza Tributaria Anual.
 - b) Constancia de inscripción en AFIP.
 - c) Certificado de ASSAL para productos alimenticios.
 - d) Certificado de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) otorgado por ASSAL en caso de corresponder.
 - e) Certificado de procedencia de mercadería.

La falta de exhibición de la documentación enumerada dará lugar al labrado de la correspondiente Acta de Registración.-

LIBRO VI – SERVICIO DE REMIS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I – PERMISIONARIOS.

Artículo 65.- ALCANCE. Considérese permisionario del servicio de coches de remis a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular o autorizado para el manejo de uno o más vehículos se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus



equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero.-

Artículo 66.- AUTORIZACIÓN. La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches de remis será extendida por el Departamento Ejecutivo Municipal a toda persona física o jurídica que dé cumplimiento a los siguientes requisitos, independientemente de aquellos que con carácter general sean exigidos a la hora de obtener la habilitación comercial pertinente:

- 1) Acreditar identidad personal del permisionario titular y dependientes o la existencia de una sociedad comercial de las previstas por la ley 19.550 y modificatorias introducidas por Ley Nº 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) debidamente constituida, como así también la identidad de sus socios.
- 2) Poseer domicilio real y/o social en la ciudad de Sastre y Ortiz.
- 3) Acompañar Certificado de Antecedentes Penales del solicitante particular o de los socios de una sociedad cuando se trate de personas jurídicas, como así también de las personas que trabajen bajo su dependencia.
- 4) Acompañar copia de Título Automotor del vehículo afectado al servicio y cédula de autorización para el manejo en caso de que el solicitante no sea titular.
- 5) Acreditar la contratación de seguro obligatorio que cubra riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, de cada uno de los vehículos afectados al servicio.

La documentación que enumera el presente artículo y las actualizaciones correspondientes se adjuntarán al legajo de habilitación comercial, publicando por los medios que se estimen pertinentes la nómina de permisionarios registrados para la prestación del servicio.-

Artículo 67.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Los titulares del servicio de coches de remis serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y/o socios y la



totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse al legajo particular creado al momento de solicitar la autorización para operar como permisionario.-

Artículo 68.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los permisionarios deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, debiendo a tal efecto organizar turnos rotativos.-

CAPÍTULO II – VEHÍCULOS.

Artículo 69.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- 1) Automotores de cuatro ó cinco (4 ó 5) puertas, modelo de no más de diez (10) años de antigüedad, con capacidad máxima de acuerdo a los cinturones de seguridad con que cuenta el vehículo.
- 2) Tener vigente el certificado de Revisión Técnica Periódica Obligatoria que demuestre el correcto funcionamiento de los sistemas activos y pasivos de seguridad.
- 3) Portar un extintor de incendios con carga vigente y con capacidad no inferior a un (1) kilogramo, el que se ubicará debidamente asegurado dentro del habitáculo del vehículo.
- 4) Mantener correcta higiene y presentación interior y exterior del vehículo.
- 5) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- 6) Estar al día en el pago de los impuestos y tasas que graven el automotor y la actividad, sean estos de orden Municipal, Provincial o Nacional, creados o a crearse.-



Artículo 70.- PLAZO DE VIGENCIA. La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfaga los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados so pena de las sanciones que le pudieran corresponder y su inmediato retiro de circulación.-

CAPÍTULO III – CONDUCTORES.

Artículo 71.- REQUISITOS. Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches de remis para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener licencia habilitante de conductor categoría D1 o la que en un futuro la reemplace.
- 2) Estar aseados, sobriamente vestidos, guardar compostura, prestar el servicio con cortesía y respeto.-

Artículo 72.- DOCUMENTACIÓN A PORTAR. Los conductores de vehículos remis deberán llevar consigo en servicio, en forma permanente la siguiente documentación:

- 1) Licencia de conductor habilitante, pudiendo acreditarse en formato digital.
- 2) Constancia de habilitación municipal.
- 3) Póliza de seguro para remis, la que podrá acreditarse en formato digital.
- 4) Cédula de identificación vehicular o autorización para manejo extendida a su nombre en caso de no ser el titular registral, pudiendo acreditarse en formato digital.-

Artículo 73.- PROHIBICIONES. A los conductores de coches de remis queda expresamente prohibido:

- 1) Llevar acompañante sin previa conformidad del pasajero.



CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

-
- 2) Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier equipo que emita sonido.
 - 3) Transportar pasajeros en número superior al permitido.
 - 4) Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino sin la previa conformidad de los mismos.
 - 5) Fumar dentro del vehículo.-

Artículo 74.- RECORRIDO EN VIAJE. Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.-

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 75.- DERECHOS. Los conductores tienen derecho a:

- 1) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal.
- 2) Podrá negarse a transportar pasajeros cuando éstos presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir correctamente.
- 3) Podrán negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al vehículo.
- 4) Podrán negarse a transportar animales.-

Artículo 76.- OBLIGACIONES. Los conductores de remis están obligados a respetar las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales aplicables a la materia. Por las infracciones a las disposiciones que en este ámbito competen, cometidas en el desempeño del servicio serán solidariamente responsables tanto el conductor dependiente como el titular o empresa permissionaria en los términos del artículo 12 del Código de Procedimiento Municipal.-



LIBRO VII – DE LAS FALTAS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – TIPOS CONTRAVENCIONALES.

Artículo 77.- NORMA GENERAL. Las faltas tipificadas en el presente Código no excluyen las que puedan prever Ordenanzas o Decretos especiales que contemplen supuestos diferentes.

Las establecidas en otras Ordenanzas o Decretos vigentes al momento de la sanción del presente Código que contemplen conductas típicas idénticas, serán reemplazadas por las faltas descriptas en este cuerpo normativo.-

Artículo 78.- FALSEAMIENTO U OMISIÓN DE DATOS O DOCUMENTACIÓN. El solicitante o titular que falsee u omita datos o documentación requerida o a presentar por ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales y de Servicios, será sancionado con multa de 200 a 1000 U.F. El Juez de Faltas dispondrá la clausura del local comercial y el cese de actividades por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las irregularidades; sin perjuicio de la revocación de la habilitación que se hubiese concedido.-

Artículo 79.- HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. COMERCIO SIN HABILITACIÓN. Toda persona física o jurídica que desarrolle actividad comercial o de prestación de servicios y no se encuentre habilitada para ello por la autoridad municipal competente, será sancionada con multa de 200 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 80.- HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. MODIFICACIONES. Toda persona física o jurídica que omitiere tramitar el cambio de titular, cambio o anexión de nuevo rubro, ampliación de inmueble o instalaciones, cambio de domicilio o baja de



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

la actividad habilitada, será sancionada con multa de 100 a 500 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 81.- HABILITACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CONDICIONES MÍNIMAS GENERALES DE SEGURIDAD. Toda persona física o jurídica que, en el desarrollo del su actividad comercial o de prestación de servicios no se ajuste a las condiciones mínimas generales de seguridad, será sancionada con multa de 50 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 82.- GAS ENVASADO. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. Toda persona física o jurídica que realice venta y/o depósito de garrafas de gas envasado y no respete las disposiciones generales para el desarrollo de la actividad, será sancionada con multa de 100 a 500 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o depósito por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 83.- GAS ENVASADO. PROHIBICIÓN. Toda persona física o jurídica que realice venta y/o depósito de garrafas de gas envasado y trasvase el producto a otros contenedores de igual, menor o mayor capacidad, será sancionada con multa de 100 a 500 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial o depósito por un período de hasta 90 días corridos.-

Artículo 84.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES. VENTA Y PROVISIÓN. El que venda o provea a cualquier título, bebidas alcohólicas o energizantes a personas menores de 18 años de edad, será sancionado con multa de 200 a 500 U.F. Cuando la



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

venta o provisión sea realizada en local comercial habilitado o no, el Juez podrá disponer la clausura del lugar por un período de hasta 90 días corridos.-

Artículo 85.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA. La persona que consuma bebidas alcohólicas en la vía pública y no se encuentre en uno de los lugares autorizados para hacerlo, será sancionada con multa de 20 a 100 U.F.

Si el consumo se efectúa conduciendo cualquier tipo de vehículo, será sancionada con multa de 100 a 500 U.F.-

Artículo 86.- PUBS, CONFITERÍAS BAILABLES Y EVENTOS CIRCUNSTANCIALES. EXCESO DE PERSONAS. Para el caso de constatarse exceso en el número de personas permitidas dentro de un pub, confitería bailable o evento circunstancial que funcione como tales; su titular, sea persona física o jurídica será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-

Artículo 87.- PUBS, CONFITERÍAS BAILABLES Y EVENTOS CIRCUNSTANCIALES. INGRESO DE MENORES. En caso de registrarse el ingreso o permanencia de al menos una persona menor de 16 años de edad en pubs, confiterías bailables o evento circunstancial que funcione como tales; su titular, sea persona física o jurídica será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-

Artículo 88.- PUBS Y CONFITERÍAS BAILABLES. PERSONAL DE TRABAJO. CONDICIONES. Cuando se registre que el personal de trabajo de un pub o confitería bailable no cumpla con los requisitos regulados en el artículo 59 del presente Código; su titular, sea persona física o jurídica será sancionada con multa de 100 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 89.- PUBS Y CONFITERÍAS BAILABLES. REQUISITOS EDILICIOS. Las personas físicas o jurídicas titulares de pubs o confiterías bailables que no reúnan los requisitos edilicios establecidos en el presente Código, Ordenanza o Decreto que regule la materia, será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las irregularidades constatadas.-

Artículo 90.- PUBS, CONFITERÍAS BAILABLES Y EVENTOS CIRCUNSTANCIALES. HORARIOS DE CIERRE. Toda persona física o jurídica, titular de un pub, confitería bailable o evento circunstancial que funcione como tales que no respete los horarios de cierre y las limitaciones al expendio de bebidas normados en el presente Código serán sancionadas con multas de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local por un plazo de hasta 90 días corridos.-

Artículo 91.- COMPRA-VENTA AMBULANTE. Toda persona física o jurídica que realice comercio ambulante sin exhibir y acreditar la documentación a la que refiere el artículo 64 del presente Código será sancionada con multa de 100 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el decomiso de los productos hallados para su disposición final y los elementos de los cuales se sirva o utilice para cometer la trasgresión.-

Artículo 92.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN AUTORIZACIÓN. Toda persona física por cuenta propia, o bajo la dependencia de una persona física o jurídica que se encuentre en ocasión de prestar servicio de traslado de pasajeros y no cumplimente con los requisitos regulados para obtener autorización de permisionario del servicio de remis, será sancionada con multa de 200 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS.

Artículo 93.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Todo permisionario del servicio de remis, sea persona física o jurídica que omita realizar la actualización de datos regulada en el presente Código, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 94.- PÓLIZA DE SEGURO. Todo permisionario del servicio de remis, sea persona física o jurídica que no cuente con la cobertura de seguro obligatorio, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 95.- CONDUCTORES DE REMIS. Todo conductor de servicio de remis que no porte la documentación exigida por el artículo 72 incisos 1, 2, 3 y 4 serán sancionados con multa de 20 a 200 U.F.-

Artículo 96.- VEHÍCULOS REMIS. Toda persona física o jurídica permisionaria del servicio de remis que no respete las condiciones de habilitación impuestas para los vehículos con los cuales presta el servicio, serán sancionados con multa de 20 a 200 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer el cese del desarrollo de la actividad por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-